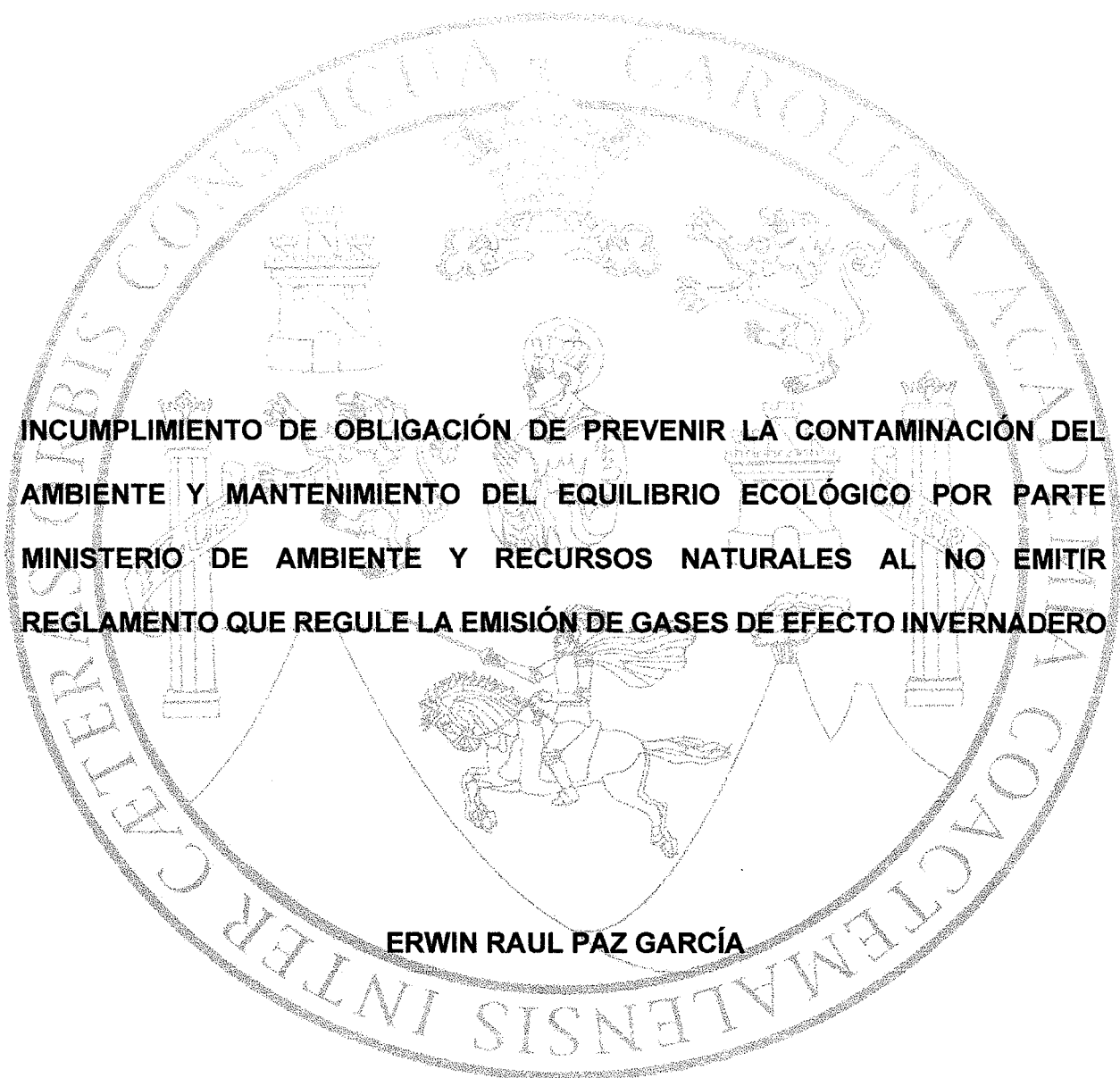


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL
AMBIENTE Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR PARTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL NO EMITIR
REGLAMENTO QUE REGULE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

ERWIN RAUL PAZ GARCÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL
AMBIENTE Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR PARTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL NO EMITIR
REGLAMENTO QUE REGULE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Por**

ERWIN RAUL PAZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

Abogado y Notario

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lcda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lcda.	Flor de María Hernández Molina
Vocal:	Lcda.	Luis Adolfo Chávez Pérez
Secretario:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	Axel Javier Urrutia Canizales
Vocal:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard
Secretario:	Lic.	Sara Elizabeth Castro Álvarez

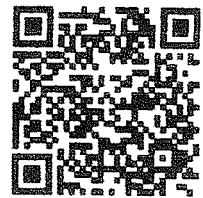
Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 15/10/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. cinco de marzo de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **KARLA MARÍA MARROQUÍN AVENDAÑO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ERWIN RAUL PAZ GARCÍA**, con carné **200118361** intitulado **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR PARTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL NO EMITIR REGLAMENTO QUE REGULE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 28 / 04 / 2021

(f)

Asesora
(Firma y Sello)
Karla María Marroquín Avendaño
Profesora de Asesoría



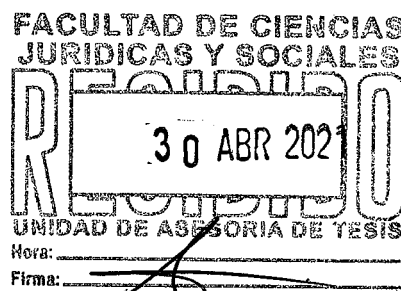
Karla María Marroquín Avendaño
ABOGADA Y NOTARIA

6ta avenida 0-60 Gran Centro Comercial de la zona 4,
Torre profesional II sexto nivel oficina 61

Guatemala, 30 de abril de 2021

Estimado(a)

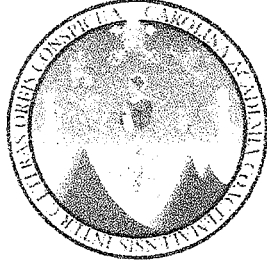
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo con el objeto de informa que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis el 05 de marzo del año 2021 he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **Erwin Raul Paz García**, intitulado: **“Incumplimiento de obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico por parte Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero.”**

De conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

1. El contenido científico y técnico de la investigación pertenece al derecho administrativo y derecho ambiental, y corresponde a la determinación del incumplimiento de la obligación del Estado de prevenir la contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico por no emitir un reglamento que regule las emisiones de gases de efecto invernadero que permita aplicar las disposiciones del Artículo 18 de la Ley de Tránsito y del Artículo 21 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los efectos del Cambio Climático, referente a la incorporación del transporte colectivo e individual en el programa de mitigación de gases de efecto invernadero y la implementación de dispositivos para no emitir humo negro.
- I. En el transcurso de este estudio se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos



Karla María Marroquín Ayendaño

ABOGADA Y NOTARIA

6ta avenida 0-60 Gran Centro Comercial de la zona 4,
Torre profesional II sexto nivel oficina 61



tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática en análisis.

- II. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en este estudio jurídico, se puede clasificar dentro del campo del derecho administrativo y ambiental respectivamente por lo que es acorde con las reglas contenidas en el diccionario de la Lengua Española.
- III. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada realiza un aporte considerable al establecer que el Estado de Guatemala, a pesar del mandato constitucional y de los compromisos adquiridos de prevenir la contaminación ambiental, mantener el equilibrio ecológico y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero no ha emitido el reglamento de emisión de gases de efecto invernadero que permita evitar la contaminación del ambiente por emisiones de humo contaminantes de vehículos terrestres de transporte individual y colectivo.
- IV. Con relación a la conclusión discursiva elaborada por el estudiante, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada, fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **ERWIN RAUL PAZ GARCÍA** llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Lcda. Karla María Marroquín Ayendaño
Colegiada Activa: 6676

Firma de Karla María Marroquín Ayendaño
Firma de Karla María Marroquín Ayendaño

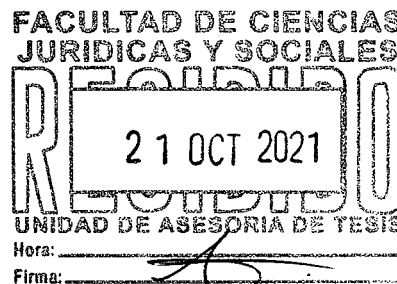


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 21 de octubre de 2021

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **ERWIN RAUL PAZ GARCÍA**, la cual se titula **"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR PARTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL NO EMITIR REGLAMENTO QUE REGULE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO"**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

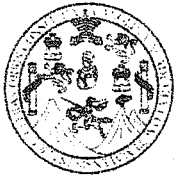
Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

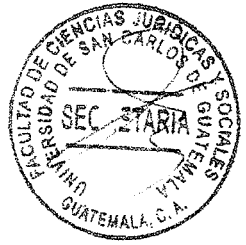
Lic. Marvin Omar Castillo Garcia
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante,





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de tesis.
Ciudad de Guatemala, diez de junio de dos mil veintiuno.

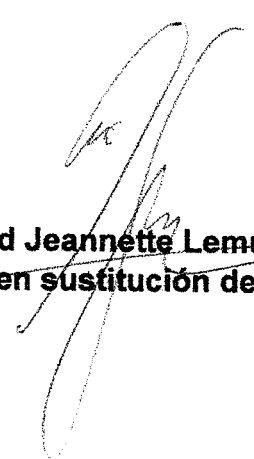
Atentamente pase al Consejero de Comisión de Estilo licenciado **MARVIN OMAR CASTILLO GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ERWIN RAUL PAZ GARCÍA**, con carné **200118361**.

Intitulado **"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO POR PARTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL NO EMITIR REGLAMENTO QUE REGULE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO"**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"




Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

AJLR/jptr





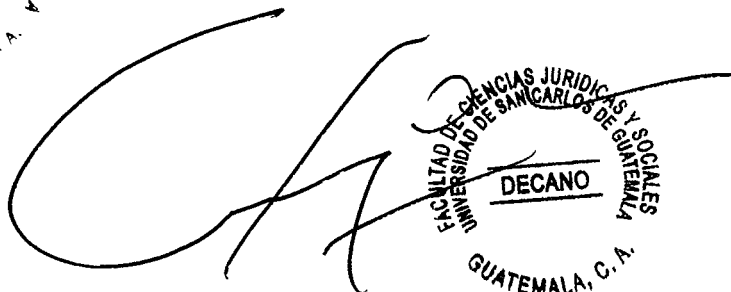
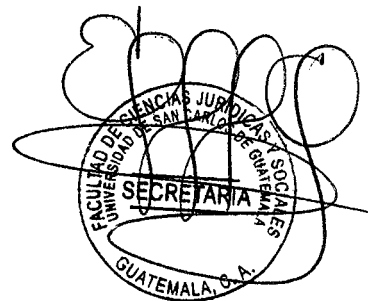
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERWIN RAUL PAZ GARCÍA, titulado INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR PARTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL NO EMITIR REGLAMENTO QUE REGULE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Que en ningún momento me abandonó en este caminar y abrir las puertas para ingresar a la USAC.

A MI MAMÁ:

María Martha García: Por inspirarme a estudiar en la universidad, por el apoyo para culminar mi carrera.

A MI PAPÁ:

José Ovidio Paz Pineda Q.E.P. D. Que desde el cielo siempre ruega por mí persona.

A MI FAMILIA:

Angelita del Carmen, Luz de María, Rony Alexander y José Ovidio, todos de apellido: Paz García, mi gratitud.

A MI AMIGA:

Doña María Elizabeth Leal López

A MIS AMIGOS:

A cada uno por nombre propio, que si no puedo dejar a más de alguno afuera.

A:

Al pueblo de Guatemala, que sufraga con sus impuestos la educación pública superior estatal.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala

A:

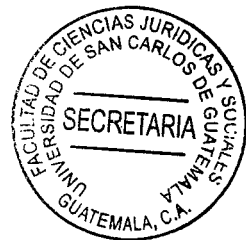
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su claustro de profesores.

PRESENTACIÓN

El estudio, pertenece a la rama cognitiva del derecho administrativo y el derecho ambiental, esto basado en el estudio de la obligación del Estado de prevenir la contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico y el incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento ecológico por la falta de emisión del reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero. El sujeto de estudio lo constituye la Dirección del Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El objeto de esta investigación fue determinar el incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir el Reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero en el transporte público, colectivo e individual. El aporte académico de la investigación será establecer la necesidad de que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de su competencia y para cumplimiento de la obligación del Estado de prevenir la contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico emita el reglamento que permita regular la emisión de gases de efecto invernadero.

El estudio jurídico se realizó en el municipio y departamento de Guatemala, en el período comprendido entre el año 2019 y 2020, abordando diversas instituciones como lo son el Estado, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el derecho ambiental.



HIPÓTESIS

La inobservancia de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero el cual establece la obligación de emitir reglamento que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público, colectivo e individual afecta el cumplimiento del Artículo 18 de la Ley de Tránsito debido a que no es posible exigir a los propietarios de vehículos automotores que implementen el dispositivo para no producir humo negro afectando de esta manera el medio ambiente e incumpliendo la obligación estatal de prevenir la contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada al utilizar el método de comprobación inductivo el cual aplicó al realizar el análisis de la información mediante la técnica de investigación bibliográfica, exponiendo para el efecto que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deben de emitir un reglamento que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público, colectivo e individual para poder cumplir con las disposiciones del Artículo 18 de la Ley de Tránsito, y del Artículo 21 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero y de esta forma poder exigir dispositivos para no producir humo negro a los propietarios de vehículos automotores de transporte colectivo público colectivo e individual.

ÍNDICE

Pág.



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	3
1.1. Aspectos generales	3
1.2. Definición de Estado	6
1.3. Elementos del Estado	7
1.3.1. Población	8
1.3.2. Territorio	9
1.3.3. El poder	10
1.3.4. Soberanía	11
1.4. Organismos del Estado	12
1.4.1. Organismo Ejecutivo	13
1.4.2. Organismo Legislativo	14
1.4.3. Organismo Judicial	16
1.5. Administración pública	17
1.6. La función administrativa	23
1.6.1. Actividad formal y material	24

CAPÍTULO II

2. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	27
2.1. Antecedentes históricos	27
2.2. Funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	30
2.3. Organización interna	33
2.3.1. Ministro	36
2.3.2. Viceministerios	40

2.4. Régimen jurídico.....	45
----------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental	51
3.1. Aspectos generales	51
3.2. Definición	54
3.3. Principios del derecho ambiental	55
3.4. Regulación internacional.....	61

CAPÍTULO IV

4. Determinación del incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir el reglamento que Regule la emisión de gases de efecto invernadero	67
4.1. Contaminación del ambiente, el efecto invernadero y las acciones gubernamentales para mitigar los efectos negativos en el ecosistema ...	67
4.1.1. Factores que alteran el ecosistema por actividades humanas	70
4.1.2. El efecto invernadero	73
4.2. Acciones internacionales para contrarrestar el cambio climático.....	74
4.3. Acciones nacionales para contrarrestar el cambio climático.....	79
4.4. Análisis del incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La finalidad suprema del Estado de Guatemala, es la propiciación del bien común y como parte de sus obligaciones constitucionales se encuentra la de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para lo cual debe de crear políticas e instrumentos jurídicos. En cumplimiento de dicho mandato, se ha participado en diversos instrumentos internacionales, además se promulgó la Ley Marco para Regular La Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, la cual regula que los vehículos automotores deben de incorporarse a la mitigación de gases de efecto invernadero.

Este estudio se realizó, derivado del impacto negativo que generan las emisiones de gases de efecto invernadero en el medio ambiente, y la falta de cumplimiento de la obligación del Estado de Guatemala de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico al no emitir el reglamento que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual.

El objetivo general de la investigación fue determinar el incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector al no emitir el reglamento que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual.

La hipótesis planteada se comprobó y se determinó que al emitirse el Reglamento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el transporte público colectivo e individual va a permitir cumplir con la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico que tiene el Estado de Guatemala.



El estudio está contenido en cuatro capítulos; el primer capítulo se refiere al Estado, definición de Estado, elementos del Estado, organismos del Estado administración pública; el segundo capítulo desarrolla el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; el tercer capítulo se refiere al derecho ambiental, principios del derecho ambiental; el cuarto capítulo desarrolla la contaminación del ambiente, el efecto invernadero y las acciones gubernamentales para mitigar los efectos negativos en el ecosistema finalmente contiene un análisis del incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero.

Los métodos que fueron empleados fueron cuatro: Método analítico para estudiar cada una de las partes del programa y la esencia del problema; Método sintético para integrar las partes del problema y elaborar la conclusión discursiva; el método inductivo se utilizó para demostrar la afirmación de la hipótesis a través del análisis de las fuentes primarias y secundarias de información; método deductivo, se utilizó para el establecimiento de situaciones concretas y regulaciones normativas específicas.

El aporte académico de la investigación fue demostrar el incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y el equilibrio ecológico por parte del Estado de Guatemala y la incidencia negativa que esta falta de voluntad política genera en el ecosistema guatemalteco, ya que a pesar de que existe un mandato constitucional y compromisos adquiridos con la comunidad internacional no es posible mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero que emanan de vehículos de transporte individual y colectivo en el territorio nacional.

CAPÍTULO I

1. El Estado

Para efectos de la presente investigación jurídica, es importante abordar lo relativo al Estado, puesto que como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del Bien Común, según lo establecido en la norma Constitucional guatemalteca, es obligación del Estado proteger a la población y la familia en todos los ámbitos y para efectos del presente estudio, incluye de igual manera lo relativo al medio ambiente, el cual es un derecho inherente y fundamental de todo habitante del Estado de Guatemala.

1.1. Aspectos generales

El Estado es el resultado de la comunidad políticamente organizada bajo un régimen jurídico para el cumplimiento de su finalidad. Este es un ente de poder público delegado del pueblo para la gobernabilidad dentro de un determinado territorio, entre los principales elementos que conforman un Estado para constituirse como tal se encuentran la población constituida por sus habitantes, el territorio que es la porción de tierra donde este se establece y ejerce su poder soberano, el ordenamiento jurídico que estructura el Estado y protege los derechos de los habitantes y la soberanía o poder soberano que es la autoridad del pueblo.

“El Estado es la organización política de un país; es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio, basada en la soberanía ejercida por la población que lo habita.”¹

Tal y como lo establece Francisco Porrúa, el Estado debe contar con una organización política plenamente identificada por su población, debe de estar sometida además al ordenamiento jurídico que rige el comportamiento de la población. Tiene la finalidad de atender las necesidades elementales de la sociedad, propiciar el bienestar general. Es de esta manera se da el surgimiento del Estado, desde las primeras civilizaciones que poblaron la tierra que se organizaron para suplir sus necesidades de sobrevivencia y protección.

Actualmente la mayoría de Estados se encuentran conformados por diversidad de culturas e idiomas, así mismo el desarrollo de la sociedad es progresivo, en algunos Estados existe mayor avance científico, tecnológico, político y en otros existe subdesarrollo y pobreza. Las primeras civilizaciones en perfeccionar el Estado como tal fueron la civilización griega y romana, que constituyeron las primeras *polis* o ciudades.

“La palabra *polis*, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como república o *civitas*. Del uso de las expresiones tales como *status reirimance*, puede provenir la voz Estado.

¹ Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 40.



Al extender su dominación. Roma llamó *imperium* a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado *Reich*, voz que procede de *regnum*, o sea mando de un príncipe”.²

Las primeras civilizaciones tal y como lo establece el tratadista antes citado organizaron plenamente el Estado, siempre teniendo diferentes formas de administrar la cosa pública, en esta etapa del Estado se daban los principados o reinados los cuales consistían en la dominación social por familias, linajes que gobernaban por generaciones; eran muy pocos los Estados puesto que se daba mucho la colonización entre poblaciones cercanas, actualmente existen algunos Estados que aun reconocen la soberanía de los príncipes o reyes a quienes les es encomendada la representación política sin embargo la administración del erario público es facultad de los ministros electos de forma democrática por la población, verbigracia algunos países europeos como España, Inglaterra, Bélgica, Países Bajos.

Los principales factores para que muchos países actualmente constituidos, pudieran declararse Estados independientes fueron las diversas guerras que se ocasionaron entre los siglos XV y XVII debido principalmente a la lucha por la tierra y las rutas comerciales, la creación del aparato estatal permitió la creación del ordenamiento jurídico y el poder político de los Estados independientemente de su forma de gobierno. El Estado, históricamente ha sido objeto de análisis, regulaciones, discusiones tomando en

² Kriele, Martín. **Introducción a la teoría del Estado**. Pág. 16.



consideración que el estudio del mismo abarca diversos ámbitos, entre los que se encuentra el social, económico, político y jurídico.

1.2. Definición de Estado

Para tener un mejor análisis de lo que es el Estado, es importante conocer las diversas definiciones establecidas por juristas tanto guatemaltecos como extranjeros, en las diversas corrientes de aplicación del derecho, por lo cual a continuación se citan las principales definiciones de lo que es el Estado como tal.

Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

Los elementos más importantes para el establecimiento de un Estado son el territorio, la soberanía, el ordenamiento jurídico que otorga competencia administrativa para que las autoridades encargadas de administrar los fondos públicos y gobernar dirijan sus actividades hacia el cumplimiento de las necesidades básicas de la población y en consecuencia se propicie el bienestar general.

No se debe de confundir el término Estado con gobierno, por una parte, el Estado está conformado por la totalidad de personas que se organizan políticamente para la

consecución de un bien; gobierno o administración pública está constituido por la totalidad de órganos administrativos que ejercen la función pública de conformidad con la ley.

En virtud del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede inferir que la orientación filosófica de la constitución guatemalteca es personalista, es decir se crea con la finalidad de proteger a la persona y a la familia en la búsqueda del bien común, en consecuencia, la creación normativa se realiza enfocada a proteger los derechos fundamentales del hombre contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Concluyo que el Estado, es un ente colectivo conformado por la totalidad de personas asentadas en un territorio para el ejercicio de su poder soberano, es decir, la población tiene la libertad de autogobernarse, de crear las normativas jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad dentro de su territorio.

1.3. Elementos del Estado

Como se hizo mención, en las diversas definiciones que los juristas entablaron del Estado, para que el mismo pueda tener vida y funcionar es importante que cumpla con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentran los elementos del Estado, los cuales se desarrollan individualmente a continuación para tener una mejor percepción de los mismos y de esta manera realizar un mejor análisis de cada uno de ellos.

1.3.1. Población

Uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del Estado radica en la población, en la cual recae la soberanía de un Estado. La población ejerce el poder político y soberano. En lo que respecta a la definición de lo que es la población se indica que: "Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de este. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal."³

Según el jurista Jean Jaques Rosseau el papel de la población es fundamental en el desarrollo del Estado, desde el punto de vista jurídico, social, cultural, político entre otros, puesto que todo recae en ella, asimismo, resalta algo muy importante el doble papel que juega dentro de un Estado de derecho, es objeto de derecho porque toda la actividad del aparato estatal está dirigida a satisfacer las necesidades de la población y es sujeto de derecho porque participa activamente de la vida estatal.

"La dimensión de las comunidades depende esencialmente de la extensión de su población, es decir, del número de sus integrantes, la dimensión del territorio sino un papel secundario frente a la de la población."⁴ En el desarrollo del Estado, influye la cantidad de pobladores o habitantes, debido a que entre más población tenga mayor será el desarrollo económico, social y cultural, aunado a lo anterior, la correcta

³ Jean Jaques Rousseau. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 100.

⁴ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría Constitucional e instituciones políticas**. Pág. 85.

administración de los recursos del Estado es la que propicia el desarrollo integral de la población y el bien común.

1.3.2. Territorio

Otro de los elementos que el Estado necesita para su conformación, es el territorio, un Estado sin territorio difícilmente podría existir, debido a que gracias a la porción de tierra que domina la población es posible ejercer actividades económicas, culturales y de otra índole, además es en el territorio en donde el Estado ejerce su poder y soberanía.

Territorio se define de la siguiente manera: “Porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo este de naturaleza jurídica solo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas con el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.”⁵ Según lo establece el tratadista antes mencionado, territorio, es la parte física terrestre del Estado, es una porción de tierra donde ejerce dominio, donde rige el ordenamiento jurídico y desarrolla sus actividades.

El territorio es una característica de tipo patrimonial y de propiedad, el ámbito de validez espacial de un sistema normativo, refiere a la porción de tierra en la que el ordenamiento jurídico de un Estado es positivo.

⁵ Jellinek, George. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 98.

Territorio se define de la manera siguiente: “Una superficie de tierra habitable, que está en relación permanente con la población.”⁶ Giorgio Del Vecchio es más conciso al indicar, que es el elemento del territorio y únicamente manifiesta que es una superficie de la tierra, la cual por sus cualidades y estructura puede ser habitada por cierta población y de esta manera, ejercer dominio sobre la misma a través del Estado. El territorio, cuenta con ciertas características o elementos, de conformidad con el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala el territorio se integra por el suelo, subsuelo, aguas interiores, mar territorial y el espacio aéreo.

1.3.3. Poder

El poder, consiste en la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con el objeto de limitar la libertad por medio de la legislación. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas.

Toda sociedad, no puede existir sin un poder, ya que este es absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos. El poder puede definirse de la manera siguiente: “Es el conjunto fundamental de la ciencia social, en el mismo sentido que la energía lo es de la física. El amor al poder es el motivo principal que produce los cambios

⁶ Del Vecchio, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una Nueva Teoría del Estado**. Pág. 428.

que tiene que estudiar la ciencia social y las leyes de la dinámica social solo pueden expresarse en términos de las diversas formas de poder.”⁷

El poder, dentro del desarrollo de un Estado, es esencial y donde la población se ve reflejada plenamente, puesto que el poder es delegado a las autoridades que ejercen el Gobierno dentro del territorio, de acá cabe resaltar algo importante que indica el jurista antes citado, que es donde las personas con el fin de alcanzar y ejercer el mismo realizan cambios a las normas jurídicas, a la vida social, al ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas, todo esto desde el punto de vista jurídico. Con relación al poder público, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 152 que este proviene del pueblo, y que su ejercicio debe de estar sujeto a la Ley.

1.3.4. Soberanía

La soberanía se manifiesta de dos maneras: una interna, en cuanto se ejerce dentro del ámbito del Estado, y otra externa, en cuanto que el Estado está colocado en pie de igualdad jurídica frente a los demás Estados que conforman la comunidad internacional. El último de los elementos del Estado es la soberanía, es importante indicar que existen corrientes que indican que no es un elemento del Estado, puesto que es auto aplicada, pero la gran mayoría de juristas tanto nacionales como extranjeros opinan lo contrario, indicando que la soberanía es fundamental para el desarrollo de todo Estado.

⁷ *Ibíd.* Pág. 97.

De manera, que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo. Soberanía puede definirse de la manera siguiente: "Un poder de auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello."⁸ Según lo establece el jurista antes citado, la soberanía recae propiamente en el poder que tiene el Estado para controlar cada uno de sus elementos y limitarse en sus actuaciones tanto propias como de los habitantes. El poder soberano del pueblo, le permite gobernar en el territorio ocupado, crear sus propias normativas y en un Estado representativo y democrático como Guatemala, delegar el ejercicio del poder público en las autoridades de gobierno electas.

Con relación a la soberanía, el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que esta está depositada en los tres organismos del Estado, por un lado, el Organismo Legislativo que ejerce la función legislativa; el Organismo Ejecutivo que realiza la función ejecutiva o administrativa; y por último el Organismo Judicial que se encarga de administrar justicia conforme a la Ley, se detallan a continuación:

1.4. Organismos del Estado

En el Estado de Guatemala se ha dividido la soberanía y el poder en diferentes organismos encargados de velar por las distintas disposiciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2, al indicar que se debe garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad,

⁸ Jellinek, George. **Teoría general del Estado**. Pág. 56.

la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo consiguiente se distribuye el poder en tres organismos en atención a la teoría de separación de poderes propuesta por Montesquieu y que tuvo por objetivo garantizar la libertad del ser humano y la independencia de cada organismo.

1.4.1. Organismo Ejecutivo

La autoridad superior administrativa del Organismo Ejecutivo en Guatemala, es el Presidente de la República de Guatemala, quien siempre actúa en consejo de ministros o bien separadamente con uno o más de los mismos, en todos los casos en los cuales de sus actos surjan relaciones jurídicas vinculantes a la administración pública. Al Organismo Ejecutivo le compete el ejercicio de la función o potestad administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, con las cuales tienen que coordinarse las diversas entidades que conforman la administración pública del país.

Desde el punto de vista doctrinario de las facultades del Organismo Ejecutivo, el autor Alberto Pereira Orozco, expone: "Las facultades de gobernar y administrar, generan tres clases de actos de distinta naturaleza en el régimen ejecutivo, que son los siguientes:

- a) De Gobierno: estos actos se refieren al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser de competencia del congreso, pero emanan del Ejecutivo en Casos Especiales.

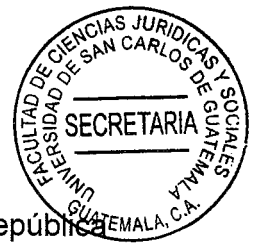
- b) **Legislativos:** son los que conciernen a la formación de las leyes, pues el Organismo Ejecutivo posee iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas; o vetarlas.
- c) **Administrativos:** son actos propios de la índole del Organismo Ejecutivo, pues se trata de la administración.”⁹ El Organismo Ejecutivo, tiene tres funciones principales, administrar el erario público para la satisfacción de las necesidades colectivas y el cumplimiento de las políticas y planes de gobierno, participar activamente en la iniciativa y aprobación del ordenamiento jurídico del país y gobernar la población, defender la soberanía y el orden constitucional.

1.4.2. Organismo Legislativo

El Organismo Legislativo conformado por el Congreso de la República de Guatemala tiene como función la creación, derogación y abrogación de leyes. Sin embargo, conviene advertir que no todos los actos de éste responden a la creación normativa. El Congreso de la República de Guatemala, tiene participación activa en la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, en el ejercicio del control político realizado a Ministros de Estado entre otras.

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con relación a las funciones del Organismo Legislativo establece lo siguiente: “Potestad legislativa y

⁹ **Derecho constitucional.** Pág. 207.



elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.”

En la actualidad el Congreso de la República de Guatemala se integra por 160 diputados, electos de forma democrática por cada uno de los distritos electorales y por listado nacional, la potestad legislativa es la capacidad constitucional que le corresponde al organismo legislativo para la creación formal de la ley.

1.4.3. Organismo Judicial

La función del Organismo Judicial, es administrar justicia garantizando su acceso a la población, para procurar la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común. De conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que integran el organismo judicial el ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional, es decir administrar justicia en nombre del pueblo de Guatemala, de conformidad con la ley.

Los organismos de Estado, generalmente parten de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues como ley fundamental debe establecer entre otros aspectos la importancia, las funciones y organización para el funcionamiento del Estado, tomando en consideración el marco político y administrativo.

Cada uno de los organismos del Estado cuenta con funciones diferentes, pero todas se complementan para el desarrollo integral del mismo, además del control intraórganos que se ejercen recíprocamente para fiscalizarse mutuamente, cada uno cuenta con subdivisiones importantes dentro de la administración pública, por lo cual todas deben de estar en constante funcionamiento.



1.5. Administración pública

Como se indicó, con anterioridad, dentro de las funciones del Estado se encuentra la de administrar, esto con la finalidad de poder cumplir todas las obligaciones estatales, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, esta función le compete al Organismo Ejecutivo, sin embargo, en este apartado es necesario aclarar que a pesar de que no es una actividad propia del Organismo Legislativo y Judicial estos también desempeñan actos administrativos para el cumplimiento de su finalidad.

El Organismo Ejecutivo, tiene una organización administrativa jerárquica es decir el órgano superior jerárquico representado en la figura del Presidente de la República de Guatemala es quien dirige la actividad administrativa del Estado, a su vez dicho organismo, se subdivide en Secretarías y Ministerios los cuales tienen una función esencial, se desarrollan a continuación:

1. **Secretaría General de la Presidencia:** de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 80-2020 tiene como principal función apoyar administrativa y jurídicamente al Presidente de la República de Guatemala.
2. **Secretaría Privada de la Presidencia:** según lo regula el Artículo 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, su función principal es apoyar al cumplimiento de las

funciones del Presidente de la República de Guatemala por medio de asistencia directa en actividades privadas y oficiales.

3. Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia: tiene como función principal según lo regula el Artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo, colaborar en la coordinación del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales.
4. Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia: por medio de esta secretaría, se transmite la información de la Presidencia a los diversos sectores del país, otorga apoyo al Presidente de la República en materia comunicativa en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley del Organismo Ejecutivo, en esencia funciona como vínculo informativo entre los medios de comunicación social y el Organismo Ejecutivo.
5. Secretaria de Inteligencia Estratégica del Estado: su función principal de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad es producir inteligencia estratégica para identificar y prevenir riesgos, amenazas y vulnerabilidades que puedan afectar el cumplimiento de objetivos nacionales.
6. Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia: conocida por sus siglas SEGEPLAN, tiene a su cargo la planificación estratégica de la gestión pública del Estado. Su origen normativo se regula en el Artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo.



7. Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República de Guatemala: conocida por sus siglas SAAS, tiene a su cargo garantizar la seguridad, integridad física y la vida del Presidente y Vicepresidente de la República y de sus familias.
8. Secretaria de Bienestar Social: es la institución que tiene cargo velar por la ejecución de programas nacionales para prevenir y proteger a la niñez y adolescencia, el fortalecimiento de la familia y la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.
9. Secretaria Presidencial de la Mujer: promueve la creación de políticas y programas para el desarrollo integral de las mujeres en Guatemala.
10. Secretaria de Asuntos Agrarios: su función principal es dirigir y coordinar actividades para el cumplimiento de los compromisos del Estado de Guatemala en el tema agrario contenidos en los acuerdos de paz.
11. Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional: tiene como función principal, coordinar, integrar y monitorear en el territorio nacional, aquellos lugares que necesiten apoyo alimentario para realizar intervenciones de seguridad alimentaria.
12. Secretaria Nacional de Ciencia y tecnología: su función principal es la coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

13. Secretaria Obras Sociales de la Esposa del Presidente: promociona acciones en beneficio de la población más vulnerable del país.
14. Secretaria de Administración de Bienes en Extinción de Dominio: tiene a su cargo administrar los bienes extintos al crimen organizado en favor del Estado.

Las principales funciones que desempeñan las Secretarías de la Presidencia se relacionan con la formulación de la Política General de Gobierno, apoyo jurídico y administrativo, asistencia en asuntos privados y oficiales, de forma general son órganos administrativos de apoyo al Presidente de la República que contribuyen con la administración pública, puesto que tienen funciones netamente enfocadas al desarrollo administrativo Estatal, para su debido funcionamiento:

Además de las secretarías mencionadas con anterioridad, el Organismo Ejecutivo, cuenta con 14 ministerios de Estado, que tienen por finalidad cumplir con las obligaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al Estado, según su competencia delimitada además por su propia ley orgánica. Son los siguientes:

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: de conformidad con el Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo le corresponde atender los asuntos relativos a la producción agrícola, pecuaria, hidrológica y alimentaria.

2. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: el Artículo 29 bis de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la conservación, preservación, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales. Las atribuciones de este Ministerio se desarrollarán detalladamente en el capítulo posterior, por ser objeto del estudio jurídico.
3. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda: según lo regula el Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo le corresponde formular políticas y cumplir el régimen jurídico relativo al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país.
4. Ministerio de Cultura y Deportes: de conformidad con el Artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo aplicar el régimen jurídico relativo a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca.
5. Ministerio de la Defensa Nacional: según lo regula el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo cumplir el régimen jurídico aplicable a la defensa de la soberanía y del territorio nacional.
6. Ministerio de Desarrollo Social: fue creado mediante el Decreto 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala y tiene a su cargo el régimen jurídico aplicable para el

mejoramiento del bienestar de grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema.

7. Ministerio de Economía: de conformidad con el Artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo el desarrollo de las actividades productivas no pecuarias, el comercio nacional e internacional, la protección al consumidor.
8. Ministerio de Educación: sus atribuciones principales se regulan en el Artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde aplicar el régimen de educación y extraescolar en el país.
9. Ministerio de Energía y Minas: las atribuciones principales de este ministerio de Estado se regulan en el Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, y básicamente es la regularización de la energía, explotación minera e hidrocarburos en el país.
10. Ministerio de Finanzas Públicas: de conformidad con el Artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, debe de cumplir el régimen jurídico relativo a la hacienda pública, recaudación y administración del erario público.
11. Ministerio de Gobernación: según lo regula el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo formular políticas y cumplir el régimen jurídico relativo al orden público, la seguridad de las personas y el Estado de Derecho en el país.

12. Ministerio de Relaciones Exteriores: de conformidad con el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, tiene a su cargo las políticas y aplicar el régimen jurídico a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y Organismos Supra estatales, los convenios y tratados internacionales y asuntos diplomáticos.
13. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: según lo regula el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo, debe hacerse de la obligación del Estado de asegurar la salud preventiva y curativa de los habitantes del país.
14. Ministerio de Trabajo y Previsión Social: de acuerdo con el artículo de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, debe de cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo y previsión social.

1.6. La función administrativa

Se ha venido recalcando dentro de los párrafos que anteceden, que la función administrativa le corresponde propiamente a las diversas instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas que conforman el sistema administrativo guatemalteco y que son dependencias directas de los diversos poderes u organismos que conforman el Estado de Guatemala, por lo cual se hace referencia que dicha función cuenta con un carácter formal y otro material.

1.6.1. Actividad formal y material

Cuando se hace referencia al punto de vista formal, radica en toda la actividad administrativa que realiza el Estado a través de sus tres organismos, ya que en estos recae el ejercicio de las funciones legislativa, judicial y ejecutiva la cual se basa en los requisitos y formalidades establecidas en la ley.

Respecto del punto de vista material de la función administrativa, esta radica en la aplicación del marco normativo propiamente, la aplicación de las diversas leyes que se han creado a través del Congreso de la República de Guatemala y que estos se pueden distinguir a través de los siguientes elementos:

1. "Es una función del Estado, encomendada, por regla general, al Organismo Ejecutivo.
2. Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público.
3. La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, que puede ser oficiosa o, a iniciativa de particular.
4. Con algunas limitaciones de los efectos jurídicos de los actos administrativos"¹⁰.

¹⁰ Murcia Martínez, Lázaro Steve. **La función administrativa como una facultad exclusiva de los órganos de la administración pública guatemalteca.** Pág. 19.

La actividad material, es propiamente la ejecución de las funciones que la Ley establece, la intervención de las autoridades en la ejecución del acto administrativo para el cumplimiento de las finalidades del Estado. La actividad material a su vez se subdivide de la siguiente manera:

- a) Actividad interna: “Esta actividad se ejecuta en lo interno de cada Organismo de Estado o dentro de cada organización pública. Consiste en hacer o ejecutar trabajo sin que dicho trabajo se proyecte al exterior o al medio ambiente externo, de manera que no afecta intereses, derechos y libertades de los particulares y de otras organizaciones públicas o privadas.”¹¹ Por lo que la actividad interna, según lo refiere el autor citado es aquella que las entidades del Estado realizan sin afectar los derechos y libertades de los particulares, verbigracia las actividades realizadas por el despacho de un viceministerio para planificar y organizar el plan operativo anual.

- b) Actividad externa: “Esta actividad se ejecuta inicialmente en lo interno de cada Organismo o de cada organización pública, y al terminar su preparación se proyecta hacia afuera o al medio ambiente externo establecimiento relaciones jurídicas con los particulares y con otras organizaciones públicas o privadas.”¹² En consecuencia, es por medio de la actividad externa que la administración pública tiene contacto y establece relaciones jurídicas con personas individuales y jurídicas de todo tipo.

¹¹Castillo, González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág. 22.

¹² **Ibíd.**

- c) Actividad reglada: “Se basa en la existencia de una norma jurídica, tanto así que sin norma jurídica no existe actividad reglada. Norma jurídica es un término jurídico que en el lenguaje del derecho administrativo comprende toda clase de normas jurídicas: constitucionales, legales y reglamentarias incluyendo contractuales, cuando el contrato es considerado ley para las partes. La norma jurídica existente establece competencias/ funciones/ atribuciones o /facultades estos términos se utilizan en las leyes guatemaltecas indistintamente y también fija límites que obligatoriamente observan las organizaciones públicas y los funcionarios y empleados públicos.”¹³

La actividad reglada, por lo tanto, es aquella que se desarrolla dentro de los límites establecidos por la Ley, en este tipo de actividad el funcionario o servidor público que actúe en la ejecución de la competencia de una entidad administrativa, debe de resolver estrictamente como lo determina la Ley.

- d) Actividad discrecional: “La actividad discrecional se basa en la existencia de la norma jurídica, pero por alguna causa, la norma no establece competencias, atribuciones, funciones o facultades o no establece límites, en debida forma, de manera que la norma jurídica da lugar a la actividad discrecional.”¹⁴ En este tipo de actividad, el administrador tiene la facultad de decidir discrecionalmente el asunto que está siendo objeto de su conocimiento dentro de los límites fijados en la Ley.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

CAPÍTULO II

2. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como institución, se encuentra regida por el Decreto Legislativo número 68-86 Ley de Protección y del Medio Ambiente. Dicha institución tiene a su cargo todo lo relativo a la aplicación de las normas jurídicas para la preservación y mejoramiento del medio ambiente dentro del territorio nacional.

2.1. Antecedentes históricos

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales “Es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo trans-generacional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental.”¹⁵ A través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Organismo Ejecutivo cumple con la competencia asignada por la Constitución Política de la República de Guatemala en materia ambiental, además de realizar acciones prevenir y mitigar los daños al ecosistema.

¹⁵ <http://www.marn.gob.gt/> (Consultado: 15 de abril de 2021).

La Misión del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es “Formular y ejecutar políticas públicas orientadas a gestar un desarrollo intergeneracional que tenga como fin esencial proteger y mantener saludable al ser humano, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos guatemaltecos a través de la conservación, protección y mejoramiento creciente del ambiente y de los recursos naturales, procurando que también sea saludable y disminuya el deterioro y la pérdida del patrimonio natural y promueva la disminución de riesgos y vulnerabilidad ambientales, en un clima de justicia ambiental.”¹⁶ Como ente rector en materia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene obligación de velar por el cumplimiento de las políticas públicas creadas para la preservación, protección y mejoramiento del ambiente y ecosistema.

La visión se plantea tanto en el plano de la nación que se pretende a futuro como en el de la situación o posicionamiento institucional que se persigue. Para un futuro, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales “Visualiza haber contribuido de manera significativa en el logro de una situación nacional en la cual las personas disfrutan de los bienes y servicios naturales de la mejor calidad y estos son abundantes; se dispone de energía limpia y suficiente para asegurar la satisfacción de sus derechos naturales vitales, esenciales e intergeneracionales, dentro de un marco de eficiencia e independencia energética, y se vive en un clima de auténtica justicia ambiental.”¹⁷

¹⁶ <http://www.marn.gob.gt/> (Consultado: 15 de abril de 2021).

¹⁷ <http://www.marn.gob.gt/> (Consultado: 15 de abril de 2021).

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se visualiza a futuro como la entidad que, en el marco del aparato gubernamental, es reconocida porque sabe brindar el apoyo necesario para que todas sus entidades sepan orientar sus políticas y sus acciones hacia el establecimiento de un modelo de desarrollo a la adopción de prácticas ambientalmente compatibles que lo hacen más competitivo en los mercados; ante la población en general, es reconocida como una institución confiable que vela de manera eficaz protegiendo su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; es reconocida porque sabe brindar el apoyo necesario para que cumplan de la mejor manera con sus propias funciones y obligaciones en materia ambiental y se fortalezcan como autoridades eficientes y preocupadas por el efectivo bienestar de sus habitantes.

Por medio del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien dentro del país tendría a su cargo todo lo relacionado con la Protección del medio ambiente, pero posteriormente por medio del Decreto 90-2000 del Congreso de la República, se reformó el Artículo dos de la misma, estableciendo que la aplicación de dicha Ley y de sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo.

2.2. Funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Con relación a las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el Artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo establece lo siguiente: “Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo,



estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.”

Como se observa el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, cuenta con una serie de funciones las cuales la gran mayoría se encuentran enfocadas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales que conforman la riqueza natural en el territorio nacional.

La gran mayoría de Ministerios e instituciones de Estado para un mejor funcionamiento implementan políticas públicas de actuación, en el caso del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no es la excepción, determinando que también implementan este tipo de políticas principalmente en la protección de los recursos naturales del país, para que estos no sean explotados a gran escala de tal manera que su renovación se vuelva insostenible.

Como bien es sabido existen diversos factores contaminantes a los que se encuentra expuesto el medio ambiente dentro del territorio nacional, como contaminación hídrica, contaminación visual, contaminación ambiental, contaminación auditiva, entre otras por lo cual entre las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encuentra luchar en contra de la contaminación, con la finalidad de erradicar los altos índices de contaminación y sus efectos en la salud de la población.

Un tema bastante importante dentro de la protección del medio ambiente no solo en Guatemala sino a nivel mundial es lo relativo a la educación ambiental, por lo cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debe de implementar la política pública relacionada a la educación ambiental la cual debe de ir dirigida a toda la población guatemalteca pero principalmente a los niveles educativos pre-primarios, primarios y básicos, con la finalidad de que se fomente la educación ambiental desde temprana edad y estos puedan aplicar lo aprendido en su diario vivir en cuanto a la protección del medio ambiente.

2.3. Organización interna

De conformidad con el Artículo 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales manifiesta que, para el cumplimiento y realización de sus funciones, el Ministerio contará con la siguiente estructura organizativa:

I) Dirección Superior, Despacho Ministerial:

- a) Ministro
- b) Viceministro de Ambiente
- c) Viceministro de Recursos Naturales

II) Funciones Sustantivas:

- 1. Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales
- 2. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
- 3. Dirección General de Coordinación Nacional
- 4. Dirección General de Formación, Organización y Participación Social
- 5. Dirección General de Cumplimiento Legal
- 6. Dirección General de Administración y Finanzas, a cargo de las funciones administrativas con las direcciones que se enumeran en el apartado siguiente:

III) Funciones Administrativas:

- a) Secretaria General
- b) Dirección Financiera



- c) Dirección de Recursos Humanos
- d) Dirección Administrativa y Servicios Generales
- e) Dirección de Compras y Contrataciones
- f) Dirección de Informática

IV) Funciones de apoyo técnico:

- 1. Relaciones Públicas
- 2. Relaciones y Cooperación Internacional
- 3. Sistema de Información Ambiental
- 4. Asesoría Jurídica

V) Funciones de Control Interno:

- 1. Auditoría interna.

VI) Instancias de Coordinación:

- 1. Consejo consultivo

2. Consejo técnico

La autoridad jerárquica superior es el Ministro; dependen del Viceministro las direcciones generales, las otras direcciones y las unidades a cargo del apoyo técnico y control interno. Cada instancia administrativa tendrá el personal de apoyo necesario.

2.3.1. Ministro

De conformidad con el Artículo 5 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales tiene las siguientes atribuciones: “El Ministro es la máxima autoridad del Ministerio. Le corresponde su dirección y conducción política, técnica y administrativa. En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia de la República de Guatemala las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente y recursos naturales y para la racionalización y sistematización de la legislación en materia de ambiente y recursos naturales.
- b) Asesorar y proponer soluciones a la Presidencia de la República de Guatemala y funcionarios del Organismo Ejecutivo que, de alguna manera, puedan adoptar decisiones que tengan efectos en las áreas de ambiente.



- c) Dictar disposiciones para descentralizar y desconcentrar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesarios convenios administrativos; aprobar los diversos manuales organizativos y operativos y emitir disposiciones internas.
- d) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio.
- e) Crear, suprimir, fusionar, reestructurar, dirigir y coordinar unidades y dependencias administrativas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como administrar sus recursos financieros, humanos y físicos, ejerciendo la potestad de gobierno y en consecuencia disponiendo la actividad de los medios personales y utilización de los medios materiales.
- f) Asignar funciones permanentes o temporales a funcionarios, empleados o asesores del Ministerio y de sus dependencias, por propia iniciativa o a solicitud de los respectivos Directores Generales, Administradores y Jefes de Unidades.
- g) Presentar al Presidente de la República de Guatemala anualmente el plan de trabajo y la memoria de labores e informarle periódicamente sobre el desempeño del Ministerio.
- h) Presentar al Congreso de la República de Guatemala, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria del Ministerio.

- i) Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Ministerio y velar por su correcta y eficiente ejecución.
- j) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales y propiciar la negociación y obtención de recursos técnicos y financieros con agencias de cooperación nacional e internacional, participando, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.
- k) Promover la creación, facilitar y supervisar la gestión de fideicomisos y otros mecanismos financieros descentralizados para agilizar la ejecución financiera de fondos específicos, con financiamiento nacional o externo.
- l) Tomar las medidas que correspondan, según la Ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes y otras infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.
- m) Resolver los recursos administrativos que se presenten por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo, conforme a la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- n) Celebrar y suscribir en nombre del Estado los contratos administrativos relativos a los asuntos que se relacionen con el Ministerio a su cargo.

- o) Participar en los órganos en que la ley lo establezca y delegar la participación, en los casos que corresponda, a funcionarios del Ministerio encargados de los diferentes temas.
- p) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de obligaciones y compromisos del país para la firma y ratificación de convenios, convenciones, protocolos y/o tratados internacionales relacionados con el ambiente y los recursos naturales.
- q) Formular e impulsar la implementación de la política ambiental y de recursos naturales especialmente en áreas protegidas; biodiversidad; patrimonio natural; conservación de recursos pesqueros y suelos; contaminación; manejo integrado de recursos hídricos; cambio climático; manejo de desechos; desertificación y sequía; hidrobiológicos; organismos modificados genéticamente; y de manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos, en coordinación y con la participación del sector público, sector privado y la sociedad civil, particularmente en relación y coordinación con las entidades públicas relacionadas con cada tema.”

Considerando el artículo citado, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales tendría por efecto una función política, la cual le permite participar activamente en la creación de políticas de gobierno dirigidas a la conservación del medio ambiente y los recursos, tiene además la potestad para tomar acciones para prevenir, reaccionar y mitigar los efectos de la contaminación en contra del ambiente y el uso desmedido de recursos. Otra función

que es importante recalcar es la de participar en la política exterior del gobierno en materia ambiental, ya que puede representar al Presidente de la República de Guatemala en los diversos convenios nacionales e internacionales.

2.3.2. Viceministerios

Los viceministerios juegan un papel importante en la administración pública, ya que ejecutan directamente las atribuciones asignadas al Ministerio y sustituyen al Ministro en caso de que este falte temporalmente a sus funciones. Jerárquicamente según lo establece el Artículo 26 de la Ley del Organismo Ejecutivo, dependen directamente del Ministro y jerárquicamente se encuentran bajo de él. Los viceministros se encargarán de las funciones que el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales les encomiende y tienen las atribuciones generales siguientes:

- a) Sustituir al Ministro, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece la Ley del Organismo Ejecutivo y representar al Ministro cuando éste así lo disponga.
- b) Refrendar con su firma los actos y resoluciones administrativas emitidas por el Ministro y referentes a los temas propios del Ministerio.
- c) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos, administrativos y de política de las dependencias bajo su cargo y promover la coordinación entre ellas.

- d) Velar porque las dependencias a su cargo cuenten con los recursos humanos, físicos, financieros e informáticos necesarios para su funcionamiento.
- e) Velar porque las dependencias a su cargo se coordinen adecuadamente y colaboren con la Unidad del Sistema de Información Ambiental, en la creación, ingreso y actualización de información del sistema.
- f) Integrar planes de trabajo, indicadores e informes de labores de las dependencias del Ministerio.
- g) Dirigir el análisis, diseño y programación de las actuaciones y procedimientos relativos a su competencia.
- h) Participar y/o presidir, cuando sea designado por el Ministro, los comités, subcomités y grupos de trabajo relacionados con su ramo.
- i) Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de convenios, contratos y acuerdos celebrados, mediante los cuales se haya delegado funciones de su competencia.
- j) Todas aquellas otras que de acuerdo con la Ley y este Reglamento le correspondan por tal cargo.”

Los viceministros, tienen a su cargo dirigir el trabajo realizado por las direcciones generales, direcciones técnicas y de control dentro de su competencia; además intervienen en la ejecución de las políticas de gobierno en las actividades que realizan. Dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encuentran los siguientes viceministerios:

a) Viceministerio de ambiente

“Impulsa la implementación de políticas ambientales, desarrolla el sistema de evaluación ambiental. Coordina y dirige aspectos técnicos, administrativos y normativos vinculados a la gestión ambiental, coordina la descentralización y desconcentración de las funciones del Ministerio en el interior del país.”¹⁸ El viceministerio de ambiente, por lo tanto, dirige las actividades que se realizan en materia ambiental, tiene a su cargo las siguientes direcciones:

- a) Dirección de gestión ambiental y recursos naturales: la competencia de esta dirección se regula en el Artículo 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de forma general tiene a su cargo definir qué acciones preventivas se realizarán para conservar el ambiente y los recursos naturales, definir las disposiciones reglamentarias y tramitar y resolver los diversos instrumentos ambientales que otorga el Ministerio de Ambiente, como estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, entre otros.

¹⁸ <https://www.marn.gob.gt/paginas/Despacho> (Consultado: 16 abril de 2021).

- b) Dirección de coordinación nacional: sus atribuciones se regulan en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Ejecutivo, de forma general debe coordinar las acciones relacionadas con el ambiente y recursos naturales con entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente en el país. Coordina la descentralización y desconcentración de las funciones del Ministerio en el país.
- c) Dirección de cumplimiento legal: tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las normas jurídicas relacionadas con la legislación ambiental y aplica las infracciones derivadas del incumplimiento de leyes ambientales.

b) Viceministerio de recursos naturales y cambio climático

“Vela porque se formulen e implementen las políticas ambientales, de recursos naturales y cambio climático, en conjunto con las instituciones que tengan competencia legal. Diseña e implementa planes, programas, proyectos y estrategias en atención a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala”¹⁹ El cumplimiento de sus atribuciones legales lo realiza a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de cambio climático: la principal atribución de la dirección, es implementar los planes, programas y proyectos dirigidos para el cumplimiento de la Ley Marco

¹⁹ <https://www.marn.gob.gt/paginas/Despacho> (Consultado: 16 abril de 2021).

para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la mitigación de gases de efecto invernadero.

- b) Dirección de cuencas y programas estratégicos: su función principal, es aplicar las disposiciones del Acuerdo Ministerial 335-2016, Normas para Promover la Gestión Integrada de Cuencas a través de la Creación y Operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las Cuencas Hidrográficas de la República de Guatemala.

c) Viceministerio administrativo financiero

“Vela porque todas las actividades administrativas, financieras y de recursos humanos del Ministerio se desarrollen con base a las normas técnicas y legales correspondientes, porque se elabore en tiempo el anteproyecto de presupuesto del Ministerio y por su eficiente, efectiva y transparente ejecución. Vela porque las dependencias del Ministerio cuenten con los recursos humanos, físicos, financieros e informáticos necesarios para su funcionamiento.”²⁰ Las principales funciones del viceministerio administrativo financiero están relacionadas con la administración de los recursos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

²⁰ <https://www.marn.gob.gt/paginas/Despacho> (Consultado: 16 abril de 2021).

El viceministerio administrativo financiero se conforma de las siguientes direcciones:

- a) Dirección financiera: consolida y ejecuta el presupuesto del Ministerio en función de las políticas, planes operativos anuales de cada viceministerio, entre otras funciones.
- b) Dirección de recursos humanos: realiza el proceso de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción y remoción del personal del Ministerio, aplica las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.
- c) Dirección administrativa: realiza los procedimientos relacionados con la gestión de los recursos administrativos, compras y adquisiciones, sistemas informáticos, servicios generales que sirven para el cumplimiento de las funciones del ministerio.

Además de las direcciones anteriormente descritas existen otras que son de apoyo general, que dependen directamente del despacho ministerial a través de la dirección general, estas son la dirección informática, planificación y programación, dirección de asesoría jurídica y la dirección de auditoría interna.

2.4. Régimen jurídico

El régimen jurídico, se conforma por aquel conjunto de principios y normas jurídicas que regulan una actividad específica y que le otorgan competencia.



El régimen jurídico del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el siguiente:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 64 y 97 los cuales regulan la protección y mejoramiento del patrimonio natural, el medio ambiente y el equilibrio ecológico.
- b) Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, la cual crea el Ministerio como la entidad competente para aplicar las disposiciones legales relativas al medio ambiente y su conservación.
- c) Reformas a la Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala.
- d) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, la cual determina los principios fundamentales para la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la obligación del Organismo Ejecutivo de cumplir con sus disposiciones para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente.
- e) Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, que regula las actividades del Organismo Ejecutivo.



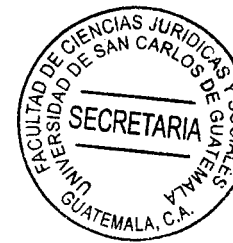
- f) Ley de Desarrollo Social, Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el cual determina en el sexto considerando la facultad que tienen el Estado, las municipalidades, y los habitantes del país de propiciar el desarrollo que prevenga la contaminación ambiental y mantenga el equilibrio ecológico, el uso racional de los recursos naturales, y las evaluaciones de impacto ambiental para el desarrollo sostenible y sustentable.
- g) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 del Presidente de la República, desarrolla y distribuye las atribuciones en las diversas direcciones administrativas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- h) Acuerdo Ministerial No. 124-2002 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Crea la Unidad de Políticas Mayas de Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 7 de octubre de 2002.
- i) Acuerdo Ministerial No. 147 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Crea el Consejo de Ambiente y Recursos Naturales.
- j) Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo No. 23-2003, por medio de este reglamento se regula la evaluación, control y seguimiento ambiental.

- k) Reglamento del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Ministerial No. 52-2003: Contiene disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.
- l) Acuerdo Ministerial No. 106-2003 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Crea la Unidad Nacional de Coordinación y Sinergias para la Estrategia de Corredor Biológico Mesoamericano en Guatemala.
- m) Acuerdo Ministerial No. 134-2003 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Crease el Programa Nacional de Cambio Climático.
- n) Acuerdo Gubernativo No. 791-2003 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental.
- o) Acuerdo Ministerial No. 05-2004 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Crea la Unidad de Capacitación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- p) Acuerdo Ministerial No. 239-2005 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Se crean las unidades de Recursos Hídricos y Cuencas, Calidad Ambiental y Protocolo.
- q) Acuerdo Ministerial No. 477-2005, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: Crea la Oficina Nacional del Desarrollo Limpio.

- r) Acuerdo Ministerial No. 218-2006, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:
Crea la Unidad Técnica Especializada en Ozono.

- s) Acuerdo Ministerial No. 236-2006, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:
crea el Reglamento de las Descargas y re uso de Aguas Residuales y de la
Disposición de Lodos.

En este capítulo, se presentaron los aspectos generales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como su aspecto histórico, regulación, se presentaron las funciones y organización de dicho ministerio, así como su regulación legal en Guatemala. Todos los aspectos son importantes derivado a la importancia de este ministerio para la aplicación de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero y otras disposiciones legales con relación al medio ambiente.



CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental

Con respecto al medio ambiente, es importante señalar que este puede subsistir por sí mismo, sin embargo, el ser humano no, ya que éste depende del aire, el suelo, subsuelo, la fauna, la flora, y el agua entre otros elementos que son de vital importancia para todo ser humano, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha educado a éste a cuidar y proteger de una mejor forma el medio ambiente, más bien se ha encargado de contaminar y dañar, lo cual ha producido una acelerada extinción de especies animales y vegetales del planeta así como el rápido agotamiento de los recursos no renovables.

3.1. Aspectos generales

Son varias las causas que han provocado la problemática ambiental, y todo ello conlleva a que la protección del medio ambiente no solo sea una necesidad y un derecho de todos los habitantes de un determinado país, sino que se ha convertido en una obligación y responsabilidad a nivel internacional. Se debe tomar en consideración que dicha problemática ambiental no es reciente, ya que siglos atrás se buscó la manera de proteger el medio ambiente.

“El derecho ambiental es ya, una disciplina jurídica que goza internacionalmente de total autonomía y que su concepción no es reciente. Pues normas de tipo ambiental que perseguían asegurar un coherente uso de los recursos naturales se encuentran fácilmente en el Fuero Juzgo (siglo VII), en la partida 3 de las Partidas del Rey Alfonso X (Siglo XIII), la regulación de Plantación de Pinares, Montes y Alamedas de 1518, Guarda y Conservación de Montes de 1528, Ordenanzas para los Montes de 1547, Nueva Recopilación de Valladolid en 1548, Ordenanzas de Granada en 1552, y; la Real Orden Penal de 1748 que contiene el Extracto de las Penas que en su artículo I prescribía:

A todo el que se aprehenda cortando, o arrancando sin la correspondiente Licencia algún árbol de cualquiera de las especies sujetas a marina, se impondrá la primera vez la pena de mil maravedís, doblada por la segunda, y por la tercera de 25 educados y 4 campañas.”²¹

De conformidad con la cita anterior, el derecho ambiental es antiguo, ya que claramente se indican las normas que en tiempos anteriores se utilizaron para la protección del medio ambiente, así como las penas respectivas para aquellas personas que no cumplieran con lo establecido en la licencia que se les otorgaba para cortar árboles.

Asimismo, se puede observar que el ser humano ha hecho un sinnúmero de cosas con la única finalidad de conquistar la naturaleza, así como dirigirla, siempre y cuando sea para

²¹ Villatoro, Sandra y Calderón, Luis. **Ecología y Derecho Ambiental**. Pág. 103.

su propia conveniencia, sin tomar en cuenta el perjuicio que el ser humano produce al ambiente, provocando la alteración en forma considerable.

Por lo que el derecho ambiental se origina de todo el daño que el ser humano causa al ambiente, y dicho derecho nace, con la única finalidad de cuidar y proteger el ambiente para el mismo ser humano, así como para las futuras generaciones, para el efecto se indica lo siguiente:

“Un derecho crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destaca la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este derecho en este sentido estricto es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.”²²

De lo anterior, se indica que el derecho ambiental, es el encargado de velar por bien jurídico del sistema natural, pues se debe tomar en consideración que éste es el que le da vida a los seres humanos y lo único que intenta con el derecho en mención es la protección no solo para las actuales sino también para la futuras generaciones.

Por lo cual se considera que derecho ambiental, es la ciencia que se encarga de regular las normativas respectivas tales como la deforestación, la erosión acelerada del suelo, el uso desmedido e inadecuado de agroquímicos, la contaminación del agua, aire, suelo

²² Mateo, Ramón Martín. **Manual del Derecho Ambiental**. Pág. 61.

y alimentos, así como los problemas en el desarrollo de recursos hidráulicos y manejo de cuencas, la pérdida de especies, en particular silvestres, los problemas relacionados con recursos marinos, costeros y piscícolas, lo relativo a los impactos industriales, problemas relacionados con el empleo de los diferentes componentes del sector energético y los problemas relacionados con el uso de la tierra.

Ya que la finalidad esencial del derecho ambiental, es buscar no solamente los recursos sino a través de la normativa respectiva establecer procedimientos para ayudar a la sociedad a que esta no contamine o deteriore el medio ambiente, es decir, lo que se busca es la utilización de instrumentos que impidan el abuso de los recursos naturales y lograr de esta manera un desarrollo sostenible.

3.2. Definición

El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre con el objeto de velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico, proteger y conservar el medio ambiente para tener un mejor nivel de vida, estas normas tienen que ser creadas por el Estado con carácter de imperativas.

“Un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”.²³ A partir de su

²³Gutiérrez Nájera, Raquel. *Introducción al Estudio en el Derecho Ambiental*. Pág. 413.

transformación como ciencia jurídica, es el conjunto sistemático y ordenado de leyes, que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.

“Tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a salvaguardar la biósfera, es lo que se denomina derecho ambiental. Se puede pensar también que el derecho ambiental, es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico.”²⁴ El derecho ambiental, determina las reglas y límites del uso y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables que provienen de la tierra para evitar que su sobreexplotación y depredación.

3.3. Principios del derecho ambiental

Antes de desarrollar los principios esenciales del derecho ambiental, es de suma importancia hacer énfasis al significado de estos y para el efecto se indica lo siguiente: “Es aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector lo que rige o gobierna.”²⁵ De lo anterior, se hace referencia a que los principios son rectores, es decir, los postulados fundamentales y universales que sirven para reflexionar y aplicar, interpretar y crear normas jurídicas de determinada rama del derecho.

²⁴ Quintana Baltierra, Jesús. **Derecho Ambiental Mexicano**. Pág. 17.

²⁵ De Zaogon, Jaquenod. **El derecho Ambiental y sus principios rectores**. Pág. 54.

Por lo que los principios del derecho ambiental son rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, ya que estos suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho. Para el efecto, se indica: “Mega principios o principios supremos del medio ambiente, para que, dentro del accionar de la moral, la ciencia y las leyes, este derecho sea un aporte de solución al problema de la humanidad.”²⁶

La finalidad de los principios del derecho ambiental, es brindar una protección a la humanidad ya que de esta manera lo que se busca es el bienestar de la vida de las personas, por lo que los principios que se consideran esenciales para el derecho ambiental son el de ubicuidad, sostenibilidad, globalidad y la subsidiariedad, mismos que a continuación se indican de una manera breve, con la finalidad de dar a conocer la importancia de cada uno de estos en el derecho ambiental.

a) Principio de ubicuidad

El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuario o productores de residuos contaminantes, es decir, a la cantidad de víctimas que son objeto de la contaminación que día a día se producen en el medio ambiente de la sociedad. Esto quiere decir que este principio se refiere a la ubicación de los distintos espacios que ocupa determinado grupo social.

²⁶ Mateo, Ramón Martín. **Nuevos Instrumentos para Tutela ambiental**. Pág. 21.

b) Principio de sostenibilidad

El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que los congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

Lo anterior, tiene como precedente la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, así como las deliberaciones de la Comisión Mundial de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo durante el período de 1984 a 1987 en la cual se sostuvo que el desarrollo debe de satisfacer las necesidades del ser humano sin comprometer la capacidad de la tierra de satisfacer las necesidades de generaciones futuras.

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA-, elaboró en el año de 1987 el denominado documento Perspectivas Ambientales para el año 2000 y siguientes. La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible señaló que el desarrollo del istmo centroamericano se debe de fundamentar en los valores de la libertad, la dignidad, la justicia la equidad social y la eficacia económica.

A parte de las indicadas anteriormente, se deben señalar las que ponen énfasis en los aspectos físicos del desarrollo o manejo óptimo de los recursos, así como las que se centran en los aspectos económicos y sostienen la importancia del crecimiento, las que señalan que lo importante son las restricciones al comportamiento humano, también las

que dan prioridad al desarrollo humano y a la calidad de vida y las que incorporan el aspecto tecnológico como base para el desarrollo sustentable.

Uno de los componentes importantes, implícito se relaciona con la equidad en el acceso a los recursos naturales y a los bienes sociales y económicos tales como la igualdad para la población mundial actual y para las futuras generaciones.

Sobre el principio de sostenibilidad se indicó también en la Alianza Centroamericana para el desarrollo sostenible comprende el desarrollo armónico del ser humano y los recursos, la regulación de conductas para asegurar la disponibilidad de recursos y la participación social en los derechos ambientales con justicia y equidad.

Como se puede observar el principio de sostenibilidad, es esencial en el derecho ambiental, ya que este se encarga de cuidar por el bienestar del medio ambiente de la humanidad, que este pueda disponer de recursos sanos, así como enseñar a cuidar de forma adecuada los mismos.

c) Principio de globalidad

El tema ambiental debe conducirse en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficios a la humanidad, aunque la acción operativa sea local. Se debe tomar en cuenta que el deterioro del medio ambiente, no

solamente afecta a una persona, sino que esta se globaliza, y poco a poco se extiende más y más, por lo que se indica lo siguiente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las futuras generaciones reflejan una necesaria conciencia global, el Acta Única europea propugna por la cooperación entre los países y el fomento de medidas de carácter internacional destinadas a resolver problemas regionales o mundiales. La Declaración de Dublín en 1990 exhorta a proponer políticas que impulsen los esfuerzos internacionales para el desarrollo sostenible y el respeto del patrimonio global.

De lo anterior se evidencia que el problema sobre la crisis ambiental o ecológica, no se puede resolver aisladamente, ya que la crisis ecológica es generalizada socialmente y es también una crisis moral, ya que depende de todas las personas que habitan una región, no solamente depende de unas cuantas personas.

Se debe tomar en cuenta que en otras épocas de la historia de la humanidad han sucedido crisis ecológicas, aunque no con la magnitud de la actual, ya que, durante las antiguas civilizaciones egipcia, o la del sur de Mesopotamia, hacia el año de 1700 antes de la era cristiana, los niveles de sal fueron tan altos que no se podía cultivar trigo, es decir, han existido crisis ecológicas, pero de éstas han sido parciales. En la actualidad, derivado de la globalización, expansión industrial, falta de consciencia social sobre el uso de los recursos naturales, existe una crisis ecológica global, que pone en riesgo la disponibilidad de recursos para el futuro.

Las Naciones Unidas, reconoció que la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra e instan a los estados para que sus acciones no incidan negativamente en otros pueblos y propugnan para la materialización de acuerdos internacionales que respeten los derechos de ambos, para el efecto se reguló:

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la seguridad y la integridad del Ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distintas medidas a la degradación del Medio Ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

La Declaración de Dublín señala: "Los Estados y pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios de la declaración." La finalidad de la declaración antes citada, es que los problemas locales tengan expresión e identidad regional y que, al mismo tiempo, respondan a una política o intención global.

d) Principio de subsidiariedad

Este es otro principio siguiente a la globalidad y que corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensado globalmente, por lo que los organismos internacionales y las proyecciones universalistas de los entes

comprometidos en los conflictos y soluciones propugnan por los postulados que pretenden la intervención de los estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones que se plantan no se puedan alcanzar por el accionar de cada Estado independiente y en tal caso, será factible aplicar remedios acordados internacional o regionalmente.

Se debe tener claro que subsidiariedad, significa socorro, auxilio o ayuda oficial, razón por la cual el término subsidiariedad es un concepto muy claro en materia jurídica y es importante tenerlo muy en cuenta para así aplicarlo correctamente y ejecutar las normas ambientales, para lo cual los países del mundo están comprometidos en soluciones que conduzcan a poner freno a la crisis mundial del ambiente, ya que cada Constitución Política de la República de Guatemala de cada país, circunscriben sus proyecciones filosófico-políticas y jurídicas dentro de sus fronteras

3.4. Regulación internacional

El Estado de Guatemala con la finalidad de proteger el medio ambiente, ha ratificado y aceptado los siguientes instrumentos internacionales:

a) Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, fue ratificado por Guatemala el 5 de octubre de 1999. El Protocolo trata del

Acuerdo Sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas. La conferencia se desarrolló en diciembre de 1997 en Kioto, Japón. En esta conferencia los países del mundo se dividieron en dos grandes grupos: Países del Anexo 1, que son los desarrollados y los del Anexo 2, países en vía de desarrollo. Los países del Anexo 1 se comprometieron a reducir en por lo menos un 5% los gases del efecto invernadero entre los años 2008 al 2012.

Lamentablemente en el año 2001, Estados Unidos de Norte América, decidió abandonar definitivamente, en un total desplante al resto de países del mundo, las obligaciones que le imponía a su industria el Protocolo de Kioto, poniendo en grave riesgo el futuro del planeta.

b) Convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fue ratificada por Guatemala el 3 de agosto de 1995 y cobro vigencia el 15 de marzo de 1996. En esta convención, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, preocupados por el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera se comprometieron a disminuir las actividades humanas que favorecieran el calentamiento de la superficie terrestre y la atmósfera afectando adversamente los ecosistemas naturales y a la humanidad.

c) Convención de diversidad biológica

Convención sobre Biodiversidad realizada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992 el cual fue ratificado por Guatemala en 1999, la importancia de la aprobación de este convenio es que sirvió de fuente jurídica para la creación de la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción, así como la Política Nacional de Diversidad Biológica aprobada mediante el Acuerdo Gubernativo 220-2011.

d) Tratado de Libre Comercio (TLC)

Dentro del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y América Central, se planteó que las empresas centroamericanas que dañen el medio ambiente no podrán exportar sus mercancías a Estados Unidos. En este tratado el Estado de Guatemala, se comprometió a garantizar que las leyes y políticas internas estimulen la protección ambiental y si no existiesen a crear tales normativas, se deberán contemplar medidas que garanticen los derechos ambientales, entre ellos están:

- Vigilancia continua de normas ambientales.
- Ratificación de acuerdos internacionales.
- Protección de especies biológicas.

- Desarrollo de bienes y servicios ambientales.
- Intercambio de información entre países.

e) Convención internacional sobre la importancia de las zonas húmedas

Denominada indistintamente como Convención de Ramsar fue aprobada en el año 1971 por el Estado de Guatemala, es un tratado internacional que proporciona el marco de cooperación para la conservación y uso racional de las zonas húmedas y sus recursos. En este tratado, los Estados miembros se comprometieron a conservar y usar de forma racional los humedales por ser el hábitat de aves acuáticas. El tratado sirvió de fundamento para la creación de la Política Nacional de Humedales, la cual tiene como finalidad promover la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural.

f) Declaración de Dublín sobre agua y el desarrollo sostenible

Esta fue celebrada en el año 1992 en Dublín, su principal objeto fue evidenciar a los Estados participantes la importancia de la existencia de una estrategia de regulación del uso del agua, principalmente del agua dulce que es vital para el desarrollo sostenible y el mantenimiento del ecosistema en todo el mundo.

g) La Convención sobre el patrimonio natural y cultural de la humanidad

Fue adoptada por la conferencia general de la UNESCO en 1972. Hasta el momento más de 150 países se han adherido a la convención, este tratado es uno de los instrumentos



legales internacionales más universales para la protección de los bienes culturales y naturales. El objetivo de esta convención es preservar y proteger todos aquellos parajes naturales de relevancia mundial y todos aquellos lugares que representan una especial importancia, para la comprensión de la herencia cultural de los diferentes pueblos del mundo.

El derecho ambiental es de suma importancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y para el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, puesto que es el medio legal para regular diversas figuras jurídicas relacionadas al medio ambiente y la protección del mismo, en el caso de Guatemala existen diversos delitos que se pueden cometer en contra del medio ambiente y estos han sido regulados a través del derecho ambiental.



CAPÍTULO IV

4. Determinación del incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero

El Estado de Guatemala, dentro de sus obligaciones tiene preservar el medio ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico para el bienestar de la población y de las especies endémicas del territorio nacional. El uso de vehículos, la industria y la tala inmoderada de árboles han provocado en las últimas tres décadas la acumulación de gases de efecto invernadero en el medio ambiente, provocando diversas reacciones en el clima, en la salud y en la producción alimentaria. A continuación, se abordará, el efecto que causa la falta de emisión del reglamento de emisión de gases de efecto invernadero:

4.1. Contaminación del ambiente, el efecto invernadero y las acciones gubernamentales para mitigar los efectos negativos en el ecosistema

Antes de entrar a conocer propiamente la contaminación es importante definir el término ambiente y tener claro su papel en el desarrollo humano y la protección legal que el Estado de Guatemala debe de otorgar al ecosistema y el medio ambiente.

El medio ambiente de la siguiente manera: “Se define medio ambiente como el entorno en el cual una organización opera, incluyendo el aire, agua suelo, recursos naturales, flora, fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.”²⁷ En otras palabras, el medio ambiente está compuesto por los elementos aire, agua, minerales, animales, plantas y seres humanos que cohabitan en un espacio terrestre determinado.

Con relación a la definición legal del medio ambiente, el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 60-2015 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sin entrar a definir el medio ambiente establece la composición del mismo, determinando para el efecto que este comprende el sistema atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Considerando los elementos del ambiente, podría definirse este como el conjunto de factores bióticos, no bióticos y culturales que conforman el espacio que rodean al ser humano y que a su vez son fundamentales para su supervivencia en la tierra. En el ambiente convergen diversos ecosistemas, los cuales están conformados por el sistema biológico integrado de seres vivos y los recursos naturales en un espacio delimitado.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el Manual de educación ambiental sobre el uso del recurso hídrico en Guatemala, define el término ecosistema de la manera siguiente: “Un sistema dinámico relativamente autónomo formado por una comunidad

²⁷ Carretero Peña, Antonio. **Aspectos ambientales identificación y evaluación**. Pág. 11.

natural y su medio ambiente físico. Pueden describirse como ecosistemas zonas tan reducidas como un pequeño nacimiento de agua y tan extensas como un bosque completo.” Guatemala, al ser un Estado con diversidad de micro climas, y zonas geográficas distintas posee muchas variedades de ecosistemas, en las cuales convergen especies animales, vegetales, minerales y el ser humano.

Por lo tanto, podríamos inferir que el equilibrio ecológico, consiste en la relación equilibrada de un ecosistema, es decir la convivencia ecuánime de los seres vivos y no vivos en determinado ecosistema, lamentablemente las actividades humanas han alterado el ecosistema trayendo como consecuencia que muchas especies animales y vegetales hayan desaparecido, además de la escasez de los recursos naturales necesarios para la supervivencia humana.

El Artículo 3 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con relación al término equilibrio ecológico establece: “Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos. El equilibrio ecológico entre las actividades del ser humano y su entorno ambiental, se alcanza cuando la presión, efectos o impactos ejercida por el primero no supera la capacidad de carga del segundo, de forma tal que esa actividad logra insertarse de forma armónica con el ecosistema natural, sin que la existencia del primero no afecte la existencia del otro.”

Por lo que para que exista una relación equilibrada en el ecosistema, las actividades del ser humano no deben de sobrepasar la capacidad de carga del entorno natural; en otras palabras, las actividades industriales y cotidianas del ser humano no deben sobrepasar la capacidad de regenerarse de su entorno. En la actualidad con el crecimiento urbano, la intervención del ser humano en el entorno natural es mayor, la relación existente entre el crecimiento humano y el aumento de la contaminación ambiental crecen de forma simultánea.

4.1.1. Factores que alteran el ecosistema por las actividades humanas

Con la implementación del capitalismo se favoreció el crecimiento económico, la industrialización y globalización, lamentablemente también han acaecido consecuencias negativas, ya que se han depredado los recursos naturales a tal nivel que la situación actual es insostenible, es decir consumimos más recursos naturales de los que la tierra es capaz de regenerar. Existen ciertos factores que alteran el equilibrio ecológico del ecosistema y que son consecuencia de las actividades diarias del ser humano.

- a) Contaminación del agua: “El agua es uno de los elementos vitales para cualquier forma de vida en nuestro planeta. Los estudios acerca del agua han revelado que el 97% pertenece al mar y es salada, el 3% se encuentra en los polos, en forma de

hielo, y solamente el 1% se considera agua aprovechable o agua dulce, presente en ríos, lagos y corrientes subterráneas.”²⁸

La contaminación del agua se debe principalmente a la actividad humana, el mal tratamiento de desechos sólidos y químicos por la población los cuales son depositados directamente a los ríos y lagos generando que el agua pierda su potabilidad haciendo imposible su consumo humano, la proliferación de vida animal o vegetal.

- b) Contaminación térmica: La contaminación térmica, es ocasionada principalmente por la tala inmoderada de árboles y las urbes, ya que muchas de las industrias, equipos de aire acondicionado y vehículos emanan gases calientes a la atmósfera, favoreciendo el calentamiento global.
- c) Contaminación visual: Denominada contaminación estética, este tipo de contaminación afecta la percepción del paisaje en el ecosistema.
- d) Contaminación radioactiva: Se produce por el derramamiento de químicos industriales radioactivos directamente en el aire, el agua y el suelo, este tipo de contaminación es el tipo más peligroso por su efecto en la salud del ser humano, las especies animales, vegetales.

²⁸Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Manual de educación ambiental sobre el recurso hídrico en Guatemala.** Pág. 22

- e) Contaminación lumínica: La contaminación lumínica, es la contaminación producida por las emisiones de luz que proviene de fuentes artificiales con altas densidad. La contaminación lumínica es el brillo que se ve en el cielo por las noches provocado por la iluminación ineficiente. En vez de enviar la luz hacia el suelo, la luz se emite hacia el cielo. Este tipo de contaminación se produce por luz desaprovechada del alumbrado público que se escapa a la atmósfera, impidiendo que se pueda percibir la oscuridad natural de la noche. Este tipo de contaminación, perjudica principalmente a las grandes ciudades.

- f) Contaminación del suelo: La contaminación del suelo comienza con el mal manejo de los desechos sólidos del ser humano, sustancias tóxicas utilizadas en la agricultura como fertilizantes e insecticidas, desechos de mineras e industrias que no son tratados adecuadamente. Este tipo de contaminación, afecta directamente a los mantos acuíferos subterráneos y superficiales por la absorción de los residuos contaminantes que afectan la potabilidad del agua y la falta de control gubernamental, de ello deriva la importancia de implementar políticas nacionales para el tratamiento de los residuos adecuadamente.

- g) Contaminación acústica: Este tipo de contaminación ambiental, se produce principalmente cuando el ruido generado por las personas excede de los decibeles autorizados por la Ley. El efecto inmediato de este tipo de contaminación es la afectación fisiológica del sentido de la audición y problemas psicológicos en el ser humano.

- h) Contaminación del aire: La contaminación del aire es producto de las actividades humanas habituales que generan emisiones de gases como la industria, emisiones toxicas de contaminantes de automóviles, industrias; también existe contaminación del aire por polvo, polen, moho que son emisiones naturales contaminantes del aire, pero que no inciden de forma tan negativa como las anteriores.

La contaminación del aire aumenta proporcionalmente con la cantidad de habitantes que posea una población, en el caso de Guatemala, en el Informe Ambiental del Estado de Guatemala del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para el año 2016 se estimó que la población para el año 2015 era de 16.176 millones de habitantes esto según los datos del censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística.

4.1.2. El efecto invernadero

“El efecto invernadero es un fenómeno que se compara con la captura térmica que produce un invernadero; los gases en la atmosfera actúan como un cristal que retienen parte de la energía solar que debe salir; este fenómeno se divide en dos:

- Efecto invernadero natural: son por acciones de la naturaleza, como los volcanes, la evaporación de los océanos y otros; esta importante acción ayuda a mantener la temperatura adecuada de la tierra.

- Efecto invernadero antropogénico: “Es un adicional al efecto invernadero natural, también es importante mencionar que el efecto invernadero es un fenómeno natural importante para la vida en el planeta, si no existieran el efecto invernadero el planeta sería 30° C más frío.”²⁹

Podría decirse entonces, que el efecto invernadero antropogénico es el provocado por las actividades del hombre, en la utilización de agentes fósiles como por ejemplo los que se utilizan en el transporte.

De modo que, el efecto invernadero es un fenómeno natural que ayuda a que la tierra conserve el calor que proviene del sol dentro de la atmósfera terrestre para evitar su enfriamiento y permitir que la vida humana, animal y vegetal se conserve; sin embargo, este fenómeno se ha agravado por la contaminación del aire, hecho que ha traído como consecuencia que la tierra se sobrecaliente, generando cambios en el clima terrestre.

4.2. Acciones internacionales para contrarrestar el cambio climático

La Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, fue el primer instrumento internacional referente a la protección del clima, entró en vigor en el año 1988 como respuesta a la preocupación de los Estados participantes por los daños causados a la capa de ozono y sus efectos adversos en la salud humana y el medio

²⁹<http://www.interempresas.net/Quimica/Articulos/100595-Analisis-del-CO2-atmosferico.html> (Consultado: 18 abril de 2021).

ambiente; dicho convenio, fue ratificado por Guatemala en 1987, y fue incorporado a la legislación nacional mediante el Decreto 39-87 del Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 2 de la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono, regula: "Obligaciones generales

1. Las Partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
2. Con tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:
 - a) Cooperarán mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información a fin de comprender y evaluar mejor los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente;
 - b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos

adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;

- c) Cooperarán en la formulación de medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación de este Convenio, con miras a la adopción de protocolos y anexos;
 - d) Cooperarán con los órganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de este Convenio y de los protocolos en que sean parte.
3. Las disposiciones del presente convenio no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a adoptar, de conformidad con el derecho internacional, medidas adicionales a las mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, ni afectarán tampoco a las medidas adicionales ya adoptadas por cualquier Parte, siempre que esas medidas no sean incompatibles con las obligaciones que les impone este convenio.
4. La aplicación de este artículo se basará en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes. “

Por lo que, al ratificar el referido instrumento internacional, y en observancia del principio de *pacta sunt servanda* reconocido en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, el Estado de Guatemala debe de crear políticas, adoptar las medidas

legislativas y administrativas que permitan reducir y prevenir las acciones humanas que dentro del territorio guatemalteco incidan en el daño de la capa de ozono, entre otras.

De forma posterior, se aprobó el Protocolo de Montreal, el cual se adhiere a los compromisos adquiridos en la Convención de Viena Para la Protección de la Capa de Ozono, y que fue ratificado en 1985, este se refiere a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y cuyo objeto es limitar la producción y consumo de los principales químicos que destruyen la capa de ozono que protegen la tierra, además de ser vital para la lucha en contra del cambio climático.

Debido a la emergencia climática, la Organización de Naciones Unidas de la cual forma parte Guatemala, conformó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, la cual dentro de sus principios ideológicos tuvo reconocer el cambio climático y el calentamiento de la tierra, y la necesidad de que todos los países especialmente los industrializados cooperen creando cuerpos normativos que permitan hacer frente y contrarrestar el cambio climático.

Con relación a su objeto, el Artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático regula: "El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería

lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”

Por lo que el objeto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático es que los diversos Estados que la integran de forma conjunta adopten las medidas necesarias para que las acciones humanas que afectan el sistema climático disminuyan y de esta manera mitigar y frenar los gases de efecto invernadero, sin afectar el desarrollo económico del país.

Consecuentemente se aprobó el Protocolo de Kioto, que corresponde a la primera enmienda realizada a la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, y que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible, y el cual determina en el Artículo 2 que todos los Estados miembros de la referida convención, deben de elaborar políticas e implementar medidas que permitan fomentar la eficiencia energética, la protección de sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, promoción de modalidades agrícolas sostenibles, y en lo concerniente al estudio, las medidas necesarias para limitar o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector transporte aéreo y marítimo internacional.

4.3. Acciones nacionales para contrarrestar el cambio climático

El Congreso de la República de Guatemala, para cumplir con el compromiso adquirido en la Convención Marco de las Naciones Sobre el Cambio Climático de tomar acciones legislativas para contrarrestar el cambio climático, promulgó la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero la cual fue impulsada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de crear una normativa ordinaria para la conservación del clima que permitiese a las autoridades contar con la competencia necesaria para tomar acciones e inclusive crear políticas y estrategias interinstitucionales contra el cambio climático.

El referido cuerpo normativo al ser una ley marco, determina una serie de principios y medidas urgentes que deben ser tomadas a nivel nacional de forma interinstitucional para afrontar las consecuencias del fenómeno del cambio climático en el país. La finalidad se regula en el Artículo 1 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero que establece lo siguiente:

“Fin. La presente ley tiene como fin principal, que el Estado de Guatemala a través del gobierno central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, municipalidades, sociedad civil organizada y la población en general adopte prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y

permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto por las emisiones de gases de efecto invernadero.”

En consecuencia, las acciones para contrarrestar el cambio climático no están dirigidas a un sector en específico, o al gobierno mismo, sino que es responsabilidad de la población, entidades públicas implementar acciones para mejorar las capacidades de adaptación, y disminución de los gases de efecto invernadero que a la larga son los responsables de las alteraciones del clima.

Los principios, permiten al jurista y a las instituciones de la administración pública, interpretar y aplicar una ley. Con relación a los principios rectores de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, el Artículo 6 regula lo siguiente:

“Principios. Además de los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia ambiental, los siguientes constituyen los principios rectores de la presente ley que deben ser observados por todos los entes al momento de tomar decisiones y actuar en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) *Indubio, pro natura*: principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los

recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos.

- b) Precaución: se tomarán medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas.
- c) Quien contamina paga y rehabilita: principio que obliga a que una vez establecido el daño causado, el responsable está obligado a resarcirlo. La persona individual o jurídica responsable de la contaminación está obligada a cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta el interés público.
- d) Integralidad: considerar la pertinencia cultural y étnica, así como la perspectiva de género, en el diseño de planes, programas y acciones.
- e) Identidad cultural: identificar y promover aquellas prácticas tradicionales y ancestrales para el uso y manejo de los recursos naturales que son apropiadas que contribuyen a la adaptación, a los impactos del cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- f) Capacidad de soporte: no sobrepasar los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas.

- g) Participación: incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones, incluyendo la de los distintos pueblos en el diseño y de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático.”

En consecuencia, en observancia del principio de indubio pro natura todas las acciones u omisiones que se realicen y que se tenga la duda de si van a afectar el ambiente deben de realizarse siempre procurando su protección, es decir con el debido cuidado evitando conductas negligentes que pudieren traer resultados más negativos de los previstos.

El principio de precaución, debe de interpretarse de tal forma que deben de tomarse las medidas de precaución necesarias que permitan reducir el cambio climático y reducir sus efectos.

El principio de quien contamina paga y rehabilita, es un lineamiento para las autoridades que establece en observancia de que el interés público prevalece sobre el interés particular, que aquellas personas individuales o jurídicas que contaminen el medio ambiente están obligadas asumir la responsabilidad de resarcir y rehabilitar el daño causado.

El principio de integralidad, orienta a que en el diseño de programas, planes y acciones que se realicen para la aplicación de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero deben de considerarse los diversos grupos étnicos y culturales.

El principio de identidad cultural, es una directriz, según la cual para el uso y manejo de los recursos naturales deben de tomarse en cuenta las tradiciones ancestrales de los diferentes grupos culturales.

El principio de capacidad de soporte, es de suma importancia para la mitigación de los efectos del cambio climático, ya que, en aplicación de este principio, en las acciones que se realicen debe considerarse la importancia de no sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas, entendiendo esta como la capacidad de auto regenerarse o de soportar las acciones antropogénicas.

Finalmente, el principio de participación, según el cual se debe de incluir la participación de particulares y organizaciones civiles en el diseño de planes, programas y acciones para contrarrestar el cambio climático.

Dentro de las acciones que la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero regula se encuentran:

- a) Investigación: de conformidad con el Artículo 7 del referido cuerpo normativo, determina que las entidades competentes para desarrollar las líneas de investigación en materia de cambio climático son el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT; sin embargo, deja abierta la posibilidad a que centros de

investigación privados y universidades del país colaboren con investigaciones independientes para contrarrestar el cambio climático.

- b) Consejo Nacional de Cambio Climático: el Artículo 8 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero crea el Consejo Nacional de Cambio Climático que se constituye como el ente regulador, que está integrado de la siguiente manera;

Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Ministro de Energía y Minas.

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

Un representante de organizaciones indígenas.

Un representante de organizaciones campesinas.

Un representante del Comité de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras.



Un representante de la Cámara de Industria.

Un representante de la Cámara del Agro.

Un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades.

Un representante de la Asociación de Alcaldes y Autoridades indígenas.

Un representante de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente, avalado por la Mesa Nacional de Cambio Climático.

Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Un representante de las universidades privadas del país

Dentro de las acciones principales del Consejo se encuentran la regulación e implementación de acciones, y cooperar en la política nacional del cambio climático, el fondo del cambio climático, creación de planes y programas de acción para reducir las emisiones y la adaptación al cambio climático.

- c) Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático: se creó a través del Artículo 9 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de

Gases de Efecto Invernadero, este sistema está a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la finalidad de su creación es solicitar y consolidar información referente al cambio climático y las emisiones y reducción de gases de efecto invernadero a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional del Cambio Climático.

- d) Participación de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: según lo establece el Artículo 10 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero dichos consejos pueden participar en el proceso de planificación y programación de los planes y proyectos relativos a la mitigación del cambio climático.
- e) Política Nacional del Cambio Climático: fue aprobada mediante Acuerdo Gubernativo 329-2009, los alcances de la Política Nacional de Cambio Climático incluyen la reducción de la vulnerabilidad del país a los eventos extremos, el reforzamiento de la capacidad de adaptación y la contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el aprovechamiento de los mercados de carbono.

Al inicio de este capítulo, se determinó que la contaminación de la atmósfera es el origen de la afectación y el aumento de gases de efecto invernadero, y estos a la vez la causa principal del cambio climático, las acciones para mitigar la emisión de gases que regula

la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero son:

- a) Plan Nacional de Energía: el Plan Nacional de Energía, fue presentado por el Ministerio de Energía y Minas en el año 2016 en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 18 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. El plan, tiene como finalidad crear estrategias para contrarrestar las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la promoción de tecnologías para la eficiencia y el ahorro energético y la reducción de los gases de efecto invernadero.

Los ejes estratégicos que plantea son: 1) Aprovechamiento de los recursos naturales. 2) Eficiencia y ahorro energético. 3) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

- b) Plan de Acción Nacional de Cambio Climático PANCC: “Con el PANCC se pretende que se armonicen, coordinen e interactúen diversas iniciativas y esfuerzos de relevancia nacional entre las diferentes instituciones públicas, privadas, autónomas y descentralizadas para dar cumplimiento al mandato de la LMCC, para reducir la vulnerabilidad, mejorar la capacidad de adaptación y reducir las emisiones de GEI

del país ante los efectos del fenómeno del cambio climático y la variabilidad climática.

En relación al tema de la Adaptación, el Plan considera los siguientes aspectos: a) salud humana; b) zonas marino costeras; c) agricultura, ganadería y seguridad alimentaria; d) recursos forestales, ecosistemas y áreas protegidas, e) infraestructura; y f) gestión integrada de recursos hídricos.

En relación al tema de la Mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, se consideran los siguientes aspectos: a) energía; b) procesos industriales; c) sector agropecuario; d) uso de la tierra, cambio uso de la tierra y silvicultura; y e) desechos.

El PANCC se presenta con el objeto de preparar a la población y a las instituciones en Guatemala ante el riesgo de los impactos esperados, previniendo y reduciendo sus efectos negativos, priorizando la protección de la población vulnerable y sus medios de vida e identificando oportunidades para un mejor desarrollo del país bajo en emisiones GEI.”

- c) **Compensación de emisiones:** esta acción se encuentra regulada en el Artículo 19 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, la cual determina que cuando las emisiones de gases de efecto

invernadero provenientes de la quema de combustibles fósiles sea mayor a las producidas por combustibles se deben de compensar mediante desarrollo de proyectos para reducir dichas emisiones.

- d) Reducción de emisiones por cambio de uso de la tierra: esta acción se regula en el Artículo 20 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, las instituciones que intervienen en esta acción son el Instituto Nacional de Bosques –INAB; EL Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA coordinados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El objeto es crear estrategias, planes, programas y proyectos que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.
- e) Integración del transporte privado y público en la mitigación de gases de efecto invernadero: esta acción está a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entidades que tienen a partir de que se emitió la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero la facultad para emitir un reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual, sin embargo, a la fecha el mismo aún no ha sido emitido.

4.4. Análisis del incumplimiento de la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al no emitir reglamento que regule la emisión de gases de efecto invernadero

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Tránsito, vehículo es cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule por la vía pública, ya sea de forma temporal o permanente independientemente de su uso, ya sea para transporte de personas o de carga. Dentro de los requisitos que el referido cuerpo normativo determina para que un vehículo pueda circular se encuentran contar con tarjeta y placa de circulación o permiso extendido por autoridad competente, estar en perfecto estado de funcionamiento, y contar con dispositivos necesarios para no producir humo negro con el propósito de disminuir las emisiones de gases contaminantes.

El uso de los vehículos terrestres, es consecuencia de la necesidad humana de transportarse de un lugar a otro con rapidez, de transportar mercaderías, no obstante, se ha hecho a un lado que los vehículos funcionan con combustible, y que este al quemarse emana contaminantes que incrementan los gases de efecto invernadero que afectan la atmósfera y que afectan el clima terrestre.

Los vehículos expulsan a la atmósfera muchos gases contaminantes, entre los que resaltan el dióxido de carbono y los óxidos de nitrógeno, que son los principales causantes del efecto invernadero y el hiper calentamiento de la tierra. Las consecuencias

que producen estos gases contaminantes en la atmosfera son reversibles y se pueden prevenir disminuyendo de forma consciente las emisiones de gases provenientes de la industria y de vehículos automotores de transporte individual y público que funcionen con combustible.

“Para este 2020, el total del parque vehicular en Guatemala es de 4 millones 006 mil 883, divididos en 2 millones 033 mil 868 particulares, 1 millón 661 mil 989 motocicletas y 311 mil 825 vehículos comerciales.”³⁰ Este dato es alarmante debido a que el aumento del parque vehicular en el territorio guatemalteco aumenta las emisiones de gases contaminantes de efecto invernadero, generando mayor impacto ecológico.

Con respecto a la autoridad competente en materia de tránsito, el Artículo 4 de la Ley de Tránsito, el cual dispone que es competencia del Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el cual tiene a su cargo velar por el cumplimiento del Reglamento de Tránsito, sin embargo, no es posible exigir que los vehículos cuenten con dispositivos para no producir humo negro, debido a que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a la fecha no han emitido el reglamento que determine la competencia administrativa, y las características técnicas de los dispositivos que se deben de implementar y en qué tipos de vehículos.

³⁰Aguilar, Denis. **Diario La Hora**:<https://lahora.gt/sat-ha-logrado-recaudar-54-del-impuesto-de-vehiculos> (Consultado: 25 abril de 2021).



Al no existir tal reglamento de emisión de gases de efecto invernadero en el territorio guatemalteco se incumple con la obligación constitucional del Estado de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico además de incumplir con las obligaciones internacionales referente a implementar las medidas necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente ante los impactos del cambio climático en Guatemala, compromiso que fue adquirido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, de conformidad con el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio ecológico, para lo cual debe promulgar las leyes necesarias y acciones administrativas que coadyuven al cumplimiento de este mandato.

El problema surge debido a que según regula el Artículo 21 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda deben de emitir un reglamento de emisión de gases de efecto invernadero que permita incorporar el transporte público y privado a la mitigación de gases de efecto invernadero, reglamento que a su vez permitiría la aplicación del Artículo 18 de la Ley de Tránsito, el cual exige que los vehículos estén provistos de dispositivos para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, sin embargo, dicho reglamento no se ha emitido, generando como resultado que no se cumplan dichos mandatos legales.

Ante tal problemática, es ineludible que, para cumplir con la obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantenimiento del equilibrio, además de contribuir con la mitigación de gases de efecto invernadero y cumplir con las obligaciones internacionales se emita de manera urgente el reglamento de emisión de gases de efecto invernadero.



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1998.

AMABLE ÁLVAREZ, Isabel. **Contaminación ambiental por ruido**. Revista Médica Electrónica, Vol. 39, no. 3, 2017.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977.

CARRETERO PEÑA, Antonio. **Aspectos ambientales identificación y evaluación**. España: Ed. Aenor ediciones, 2018.

CASTILLO, González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2011.

DE ZAOGON, Jaquenod. **El derecho Ambiental y sus principios rectores**. Madrid: Ed. Dickinson, 1991.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una Nueva Teoría del Estado**. Barcelona, España: Ed. Casa Editorial Bosch. 1956.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo. Parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fundación de derecho administrativo, 1998.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al Estudio en el Derecho Ambiental**. Ed. Porrúa. México. 2000.

HERRERA DE NOACK, Janette y Alejandra Sobenes de Vásquez. **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala**. Guatemala: Ed. Litografía JB, 1997.

HIDALGO, Rubén y Linares López, Luis. **Diccionario Municipal de Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2009.

<http://www.marn.gob.gt/> (Recuperado el 15 de abril de 2021)

<https://www.caracteristicas.co/contaminacion-termica/> (Consultado: 16 de abril de 2021)

<https://www.ecologiaverde.com/contaminacion-radiactiva-causas-consecuencias-y-soluciones-1246.html> (Consultado: 16 abril de 2021)

<https://www.fundacionaquae.org/causas-y-tipos-de-la-contaminacion-del-aire/> (Consultado: 18 abril de 2021)

JELLINEK, George. **Teoría general del Estado**. Tomo 3. México: Ed. Continental. 1958.

KELSEN, Hans. **El Estado como integración, una Controversia de Principio**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A. 1997.

KRIELE, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Buenos Aires Argentina: Ed. de Palma. 1980.

MATEO, Ramón Martín. **Manual del Derecho Ambiental**. Madrid: Ed. Edigrafos, 1995.

MATEO, Ramón Martín. **Nuevos Instrumentos para Tutela ambiental**. Madrid: Ed. Trivium, 1994.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Primer Informe indicativo de medición de la calidad del aire ambiente en las cabeceras departamentales de la República de Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2013.

MURCIA MARTÍNEZ, Lázaro Steve. **La función administrativa como una facultad exclusiva de los órganos de la administración pública guatemalteca**. Guatemala, Ed. Universitaria, 2007.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas**. México: Ed. Temis. 2006.

NATALIA RODRÍGUEZ, Eugenio y Michael McLaughlin, et. al. **La contaminación del suelo: Una realidad oculta**. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ed. Pereira. 2011.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa. 1999.

QUINTANA BALTIERRA, Jesús. **Derecho Ambiental Mexicano**. Ed. Porrúa. México. 2000.

ROUSSEAU, Jean Jaques. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa S.A. 1960.

SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho Administrativo**. Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas, 1991.

VILLATORO, Sandra y Calderón, Luis. **Ecología y Derecho Ambiental**. Guatemala: Ed.Textos y Formas Impresas, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los efectos del Cambio Climático. Decreto 2-2013 del Congreso de la República de Guatemala, 2013.

Ley de Tránsito, Decreto 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Legislativo número 68-86 Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Reformas a la Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Desarrollo Social, Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 del Presidente de la República.

Programa Nacional de Cambio Climático. Acuerdo Ministerial No. 134-2003 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.